



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.

**PROCESO VERBAL RESOLUCION/NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA
N° 2023-00227-00**

DEMANDANTE: LUZ AMPARO MARTINEZ GARCIA

DEMANDADO: EFIGENIA CRIALES ESCOBAR

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda VERBAL de RESOLUCIÓN/NULIDAD DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2022-00227 de Luz Amparo Martínez García por intermedio de apoderado judicial contra Efigenia Críales Escobar

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESOLUCIÓN/NULIDAD DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2022-00227 de Luz Amparo Martínez García por intermedio de apoderado judicial contra Efigenia Críales Escobar

SEGUNDO: Dar trámite verbal establecido en los artículos 368 y ss del C.G.P..

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el termino de veinte (20) días, de acuerdo a los art. 289 a 292 del C.G.P.. Decreto Legislativo 806 de 2020 (04 de junio)

CUARTO: Las costas oportunamente se liquidarán.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado EULICES OSPINA ECHEVERRI MENA, con C.C. 71771911 y T.P. 270794, como apoderada judicial del demandante en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ